



Oficio Circular número: ASJ- 34353

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2016.

CC. TITULARES DE LAS EMBAJADAS Y CONSULADOS DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Con fundamento en los artículos 28, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; uno y cuarto transitorio de la Ley de Nacionalidad; 1, 2, fracción II, 3, 12, 13, 24, 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad; y 1, 14, fracción X, 23, fracción VI, 33, fracciones I, II, XXI y XXVII, 35, fracción XI y 51 ter, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 37, Apartado A), que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad; que de una interpretación *pro persona* se colige que tampoco se le puede privar de la opción de recuperar la nacionalidad mexicana por nacimiento, en caso de que haya renunciado voluntariamente a la misma:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 15 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 20 reconocen que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, y hacen una distinción precisa entre la garantía que goza toda persona a no ser privado arbitrariamente de su nacionalidad y el derecho que tiene todo ser humano a cambiarla;

Que anteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establecía la posibilidad de tener doble nacionalidad; por lo que, ante el régimen jurídico entonces vigente, muchos mexicanos se vieron en la necesidad de renunciar a su nacionalidad mexicana por su propio beneficio y en pleno goce de su libre determinación;

Que mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, se modificó el texto del artículo 37 constitucional, con la finalidad de que los mexicanos puedan tener más de una nacionalidad y garantizar que ningún mexicano por nacimiento pueda ser privado de forma arbitraria de su nacionalidad mexicana;





Que de conformidad con el régimen transitorio de la reforma constitucional, en los artículos 2, fracción II, 7, 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, se establece un procedimiento para obtener la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento, que es el instrumento jurídico de recuperación de la nacionalidad mexicana, destinado para aquellos mexicanos por nacimiento que renunciaron a su nacionalidad previo a la entrada en vigor de la reforma antes señalada;

Que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad, conforme a la fracción VII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás normas aplicables, y

Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, II, XXI y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene la atribución de resolver solicitudes en materia de declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, formular circulares y establecer criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de las mismas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

Oficio Circular por el que se dan a conocer los criterios a las Embajadas y Consulados de México, así como a las Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los casos de solicitud de recuperación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, para los mexicanos que por cualquier circunstancia hayan perdido o renunciado previamente a su nacionalidad mexicana.

PRIMERO.- La recuperación de la nacionalidad mexicana es un derecho reconocido en el régimen transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tienen aquellos mexicanos por nacimiento que por cualquier circunstancia adquirieron voluntariamente una nacionalidad extranjera antes del 20 de marzo de 1998.

Este derecho también es aplicable, a aquellas personas que tengan otra nacionalidad y que, con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, voluntariamente y en pleno ejercicio de sus derechos hayan renunciado a la nacionalidad mexicana.

SEGUNDO.- En términos del artículo 2, fracción II, del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento es el instrumento jurídico de recuperación de la nacionalidad mexicana.

En este sentido, los mexicanos por nacimiento interesados en acogerse al beneficio de los dispuesto por el artículo 37 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán presentar una solicitud de Declaratoria de Nacionalidad Mexicana (DNN2) ante las autoridades competentes de la Secretaría Relaciones Exteriores, mismas que deberán resolver lo conducente, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- No será necesario ni procedente el trámite de las solicitudes de Declaratoria de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento, en el caso de mexicanos que hayan adquirido una nacionalidad extranjera posterior al 20 de marzo de 1998 y no hayan renunciado de manera voluntaria y por escrito a la nacionalidad mexicana, toda vez que bajo este supuesto han mantenido esta última.







CUARTO.- De conformidad con el artículo 14, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se solicitará el apoyo de la Titular de la Dirección General de Servicios Consulares, a fin de que tenga a bien publicar el presente Oficio Circular en la página de "Intranet de Servicios Consulares", y esté disponible para su consulta por parte de las Representaciones de México en el exterior.

QUINTO.- Cualquier cuestión relacionada con los criterios descritos en el presente Oficio Circular, será atendida por la Titular de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Atentamente

La Directora General de Asuntos Jurídicos

Mtra Rosario Graham Zapata

C.c.p.- Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, Secretaria de Relaciones Exteriores.- Presente. Emb. Olga Beatriz García Guillén, Directora General de Servicios Consulares.- Presente. C.P. Israel Soberanis Nogueda, Director General de Delegaciones.- Presente.

